

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 19 de Abril de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Habiendo consultado á este Ministerio algunos Ayuntamientos la duda de si al concurrir por medio de Comisiones á las fiestas del Centenario de Calderon, que han de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Mayo, podrán hacerlo ostentando sus insignias, banderas históricas y atributos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que, no sólo ve con gusto y agrado semejantes propósitos, sinó todos cuantos tiendan á dar mayor realce y brillo á esta solemnidad nacional, que tiene por objeto glorificar al genio, representado en las letras por el insigne Don Pedro Calderon de la Barca.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.909. Podrá sin embargo, cesar:

1.º Cuando el matrimonio no se celebre dentro de los seis meses, á contar desde el día de la fecha del depósito.

2.º Cuando la interesada haya desistido de su propósito.

En ambos casos acordará el Juez que se restituya á la casa de sus padres ó abuelos, poniéndose en el expediente la oportuna diligencia.

Art. 1.910. Para decretar el depósito en los casos de que habla el número 4.º del art. 1.880 se necesita:

1.º Que lo solicite el interesado por escrito ó de palabra, ó si no pudiere hacerlo por sí, otra persona á su nombre, ratificándose en todo caso á la presencia judicial, siempre que tenga capacidad legal para hacerlo.

2.º Que el Juez adquiera el convencimiento de la certeza de los hechos, bien por la informacion que presente el interesado, bien por los datos que haya podido adquirir.

Art. 1.911. Podrán los Jueces, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, decretar el depósito sin solicitud del interesado, cuando les conste la imposibilidad en que se encuentre de formularla.

Art. 1.912. Estimando el Juez procedente el depósito, acordará realizarlo en la persona que designe.

Art. 1.913. Respecto á la entrega de ropas y cama, se observará lo dispuesto en los artículos 1.885 y siguiente.

Art. 1.914. Constituido el depósito, se nombrará al depositado un curador para pleitos, y discernido que le sea el cargo, se le entregarán los autos, á fin de que

exponga y pida en el juicio correspondiente lo que convenga en defensa de aquel.

Art. 1.915. Cuando el Juez tuviere noticia de que algun huérfano menor de catorce años si es varon, y de doce si es hembra, ó algun incapacitado, se halla en el caso de que habla el párrafo quinto del artículo 1.880, procederá á su seguridad y á la de sus bienes, constituyéndolo en depósito, y nombrándole tutor ó curador conforme á derecho.

Art. 1.916. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.897, en el mismo auto en que el Juez decreta el depósito de una persona, le señalará para alimentos provisionales la cantidad que prudencialmente crea necesaria, atendido el capital que la pertenezca, ó el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas.

Art. 1.917. Para la seguridad del pago de los alimentos acordará el Juez las providencias que estime convenientes, pudiendollegar hasta el embargo de bienes.

Art. 1.918. En los casos 1.º y 2.º del art. 1.880, los alimentos se entregarán á la mujer depositada; en los restantes del mismo artículo, al depositario.

TITULO V.

Del suplemento del consentimiento del los padres, abuelos ó curadores para contraer matrimonio.

Art. 1.919. En los casos en que con arreglo á la ley corresponda á la Autoridad judicial prestar su consentimiento para el matrimonio de un menor, deberá éste acreditar documentalmente, ó por medio de informacion testifical, hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º No tener padre, madre, abuelo paterno ni materno, ni curador testamentario; ó caso de que existan, hallarse en países en los cuales sea preciso invertir más de

un año para comunicarse y obtener respuesta.

2.º Ignorarse el paradero de dichos padres, abuelos ó curador testamentario.

3.º Hallarse los mismos impedidos legal ó físicamente para prestar el consentimiento.

4.º Ser el curador testamentario pariente dentro del cuarto grado civil de la persona con quien se proyecta el casamiento.

Art. 1.920. Recibida la informacion, se pasará el expediente al Promotor fiscal para que manifieste si lo encuentra completo, ó proponga en otro caso las diligencias que á su juicio deban practicarse.

Art. 1.921. Devuelto el expediente por el Promotor fiscal, y completada en su caso la justificacion, dictará el Juez la providencia que corresponda.

Art. 1.922. En el caso de ser hijo natural ó ilegítimo el que pretendiese contraer matrimonio, el Juez dictará auto otorgando ó negando la licencia, segun estime procedente, por los datos y noticias que hubiese adquirido, que le conviene ó no su celebracion.

El auto denegatorio será apelable en ambos efectos.

Art. 1.923. Siendo el peticionario hijo legítimo, mandará el Juez convocar á junta de parientes, disponiendo al efecto que se cite para el día, hora y local en que haya de celebrarse á los que deban concurrir á ella; y que se libre á los que no residan en la poblacion los exhortos necesarios, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado especial, bajo apercibimiento de que la falta de asistencia, sin causa legítima que la excuse ó impida, será penada con la multa que fijará, sin que pueda exceder de 50 pesetas.

Cada apoderado no podrá tener más que una representacion.

Art. 1.924. La junta de parientes de que habla el art. anterior se compondrá.

(1) Véase el Boletín de ayer.



1.º De los ascendientes del menor.

2.º De sus hermanos mayores de edad.

3.º De los maridos de las hermanas, de igual condicion que aquellos, y viviendo estas.

4.º A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean ménos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro Vocales con los parientes varones más allegados y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grados, serán preferidos los de mas edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

5.º A falta de parientes se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 1.925. La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto aquellos que residan en el domicilio del menor, ó en otro pueblo que no diste más de 30 kilómetros del punto en que haya de celebrarse la misma, corrigiéndose su falta no justificada con la multa prescrita en el art. 1.923. Los parientes que residan fuera de dicho radio pero dentro de la Península ó islas adyacentes, serán tambien citados, aunque les podrá servir de excusa la distancia.

Si no concurrieren, serán sustituidos con el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra, ó con el que deba intervenir, segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 1.926. Si el recurrente no hubiere designado los nombres de sus ascendientes, hermanos varones, y maridos de sus hermanas que han de comparecer á la junta, se le requerirá para que lo haga en el acto.

(Se continuará.)

Num. 451.

SOCIEDAD
DE
MEDICINA DOSIMÉTRICA
DE MADRID.

Esta Sociedad, en su sesion del 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo al siguiente

PROGRAMA

para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá

lugar en Madrid los dias 20, 21, 22 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burgraeve.

Se ruega á los señores médicos, farmacéuticos y veterinarios, españoles y extranjeros, que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, D. Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Sólo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

DECLARACION DE PRINCIPIO.

El método dosimétrico no es una medicina nueva, sino la aplicacion de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

PRIMER TEMA.—APLICACION DEL MÉTODO DOSIMÉTRICO.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne á España y á sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoideas, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitales, cárceles y barcos, etc.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.º *Generales*: angiotónicas, leucoflemáticas. 2.º *Particulares*: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardíacas, pneumónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sifilíticas, herpéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de concuncion, tisis granulosas, tuberculosas, caseosas etc.

F A las enfermedades secreta-mento-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hematólogicas: anemia, cloro-anemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipcondrias, vesanias, etc.

SEGUNDO TEMA.—MEDICINA EXPERIMENTAL.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapéutica.

TERCER TEMA.—MEDICINA VETERINARIA.

Aplicacion del método dosimétrico á las enfermedades de los animales domésticos.

APERTURA.

El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solomne, que se celebrará el 20 de Mayo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, á que serán invitadas las autoridades altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, etc., etc.

CLAUSURA.

La duracion del congreso podrá ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podran suscribirse todos ellos.

OBSERVACIONES.

Se suplica á los señores profesores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico transmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos á la secretaría del congreso, á fin de facilitar los extractos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar más de quince minutos, ni las rectificaciones más de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oídos. La presidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen orden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los señores profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure ménos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comision organizadora, que se podrá dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La *Revista de Medicina Dosimétrica Española*, el *Repertoire Universelle*, la *Revue de Médecine Dosimetrique Veterinaire*, franceses, darán cuenta de las sesiones del congreso é insertarán las Memorias comunicadas al mismo. Tambien se invitará á las *Revistas Dosimétricas* inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, á que reproduzcan estos trabajos, á fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.—V.º B.º, El Presidente, Gonzalez Valledor.—El Secretario general, M. Carreras Sanchis.

Num. 525.

Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

En cumplimiento á lo acordado por esta Corporacion en sesion ordinaria fecha 11 del actual, y de conformidad con lo manifestado por el de Ramiro, segun comunicacion fecha ocho del mismo, se anuncia la vacante de la plaza titular de ambos pueblos, con la dotacion anual de ciento setenta y cinco pesetas, por la asistencia de doce familias pobres pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a ellas presentaran sus solicitudes en forma, acompañadas de sus títulos académicos, por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia trascurrido el prefijado termino se proveerá.

La Zarza 11 de Abril de 1881.—El Alcalde, Julian Cendon.

Num. 523.

Alcaldía constitucional de Arroyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y urbana, y el cuaderno de liquidaciones de la pecuaria para el año económico de 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan ser examinados, é interponerse las reclamaciones de agravios que fueren procedentes.

Arroyo 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Esteban Alvarez.

Num. 524.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

El día 25 de los corrientes á las diez en punto de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta única para el arriendo con venta libre de las especies de consumos, cereales y sal en el año económico venidero de 1881 á 1882 bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría; en inteligencia de que si en ella no hubiese licitadores quedará terminada, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados y aprobado por la superioridad.

San Vicente del Palacio 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 1881. 3^{er} TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capitulos.		Pesetas.	Cents.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	60,238	95
1.º	Producto de propios.	4,404	53
2.º	Idem de Montes.	744	»
3.º	Idem de impuestos establecidos.	505,940	69
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	68	09
6.º	Idem de Correccion pública.	929	35
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	49,363	59
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	4,871	35
	TOTAL INGRESOS.	626,530	55

SALIDAS.

Articulos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento.							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	31,426	14	312	50	31,738	64
2.º	Material de oficinas é impresiones comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»	»	4,688	59	4,688	59
3.º	Suscripciones autorizadas.	»	»	80	00	80	00
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»	»	1,361	40	1,361	40
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	»	»	511	46	511	46
6.º	Gastos que originan las quintas.	»	»	341	25	341	25
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»	»	»	»	»	»
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»	»	223	94	223	94
CAPITULO II.—Policia de seguridad.							
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	»	»	»	»	»	»
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	14,762	46	»	»	14,762	46
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	»	400	00	400	00
4.º	Seguros de incendios.	»	»	146	79	146	79
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO III.—Policia urbana y rural.							
1.º	Gastos generales del ramo.	»	»	»	»	»	»
2.º	Alumbrado público.	»	»	8,419	18	8,419	18
3.º	Limpieza y barrido de calles.	»	»	733	93	733	93
	Sumas al frente.	46,188	60	17,218	74	63,407	34

Articulos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Sumas anteriores	46,188	60	17,218	74	63,407	34
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	1,357	94	2,612	31	3,970	25
5.º	Mercados y puestos públicos.	»	»	»	»	»	»
6.º	Mataderos.	5,135	34	445	75	5,581	06
7.º	Cementerio general.	493	94	208	32	702	26
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO IV.—Instruccion pública.							
1.º	Personal de instruccion primaria.	4,945	24	»	»	4,945	24
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	»	»	1,594	26	1,594	26
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	»	»	1,852	47	1,852	47
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	»	»	3,280	85	3,280	85
CAPITULO V.—Beneficencia municipal.							
1.º	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	»	»	249	99	249	99
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	»	»	»	»	»	»
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	»	»	88	50	88	50
5.º	Socorros á emigrados pobres.	»	»	»	»	»	»
6.º	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO VI.—Obras públicas.							
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	»	»	1,316	98	1,316	98
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	»	10,166	40	10,166	40
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	»	»	1,943	66	1,943	66
4.º	Idem de las alcantarillas.	»	»	8,363	80	8,363	80
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	»	»	»	»	»	»
6.º	Idem las de los mercados y puestos en las ferias.	»	»	»	»	»	»
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	»	3,243	78	3,243	78
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por Administracion.	4,272	32	»	»	4,272	32
9.º	Material de las mismas.	»	»	1,229	62	1,229	62
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»	»	»	»
11.º	Idem de las del Cementerio.	»	»	»	»	»	»
12.º	Idem de los paseos públicos.	»	»	16,890	66	16,890	66
13.º	Para rotulacion de calles.	»	»	6	00	6	00
CAPITULO VII.—Correccion pública.							
1.º	Personal del Depósito municipal.	356	44	199	92	556	36
2.º	Material de idem.	»	»	346	21	346	21
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	978	80	2,760	03	3,738	83
	Sumas al frente.	63,728	59	74,018	25	137,746	84

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Sumas anteriores.	63,728	59	74,018	25	137,746	84
	CAPITULO VIII.—Montes.						
1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	547	44	»	»	547	44
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»	»	»	»
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»	»	»	»
	CAPITULO IX.—Cargas.						
1.º	Anualidad corriente de los censos.	»	»	7,537	24	7,537	24
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estincion.	»	»	»	»	»	»
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	»	»	4,041	00	4,041	00
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	»	»	»	»	»	»
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio.	»	»	160,983	43	160,983	43
6.º	Indemnizacion de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	»	»	8,984	80	8,984	80
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	»	»	25	00	25	00
8.º	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	»	»	1,608	50	1,608	50
9.º	Repartimiento provincial.	»	»	25,597	50	25,597	50
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.	»	»	»	»	»	»
11.º	Gastos de los Juzgados municipales. Sextas partes de los créditos del Estado.	»	»	428	20	428	20
		»	»	8,426	04	8,426	04
	CAPITULO X.—Obras de nueva construccion.						
1.º	Para el trozo del camino de	»	»	»	»	»	»
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de	»	»	»	»	»	»
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	»	»	»	»	»	»
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.	»	»	»	»	»	»
5.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de	»	»	»	»	»	»
6.º	Para el nuevo paseo de	»	»	»	»	»	»
7.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de	»	»	»	»	»	»
8.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	»	»	»	»	»	»
9.º	Para la construccion de mercados.	»	»	106,138	67	106,138	67
10.º	Idem del alcantarillado público.	»	»	»	»	»	»
11.º	Idem de una escuela en el excolegio de Doctrinos.	»	»	»	»	»	»
12.º	Ampliacion y ensanche de cuarteles	»	»	1,591	56	1,591	56
	CAPITULO XI.—Imprevistos.						
1.º	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo.	»	»	18,763	24	18,763	24
	CAPITULO ADICIONAL.						
1.º	Exposiciones públicas.	»	»	»	»	»	»
2.º	Para pago al Estado del descuento de empleados.	»	»	»	»	»	»
	CAPITULO XII.—Resultas.						
1.º	Resultas.	»	»	147,798	16	147,798	16
	TOTAL GENERAL PESETAS.	64,276	03	535,341	26	599,617	29

RESUMEN.

Importa el CARGO. PESETAS 626.530.55
Idem la DATA. » 599.617.29

Existencia para el mes siguiente. 26,913.26

Valladolid 31 de Marzo de 1881.—El Depositario, Julian Pizarro.—Está conforme.—El Contador, Nicolas G. y Peña.—V.º B. —El Alcalde, Ramon Pardo.

Valladolid, Ayuntamiento 4 de Abril de 1881.—El Ayuntamiento aprueba el anterior estado, acordando se remita al Sr. Gobernador de la Provincia para que disponga su insercion en el *Boletin oficial* de la misma. Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Gibran, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc,

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Impresos y cédulas para las próximas elecciones.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial; y las hojas de empadronamiento.

Se venden en subasta extrajudicial, 28 tierras y una magnífica era en término de Villar de Frades, que en total hacen 544 cuartas y 32 estadales, bajo el pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en el oficio del Procurador D. Marcelo del Rio, Plazuela de Santa María número 4 hasta el acto del remate, que se verificará el dia seis del próximo Mayo, y hora de las once de su mañana.

ALMACENES

de Zaratan y la Cistérniga.

Se vende Petróleo en cajas de dos latas á 68 reales, y de igual clase con dos litros de menos á 66; Gasolina á 48 reales.

Se sirven á domicilio en esta Ciudad á 92 reales, avisando por escrito en dichos almacenes; ó en la calle de Caldereros, número 56 principal.

Pago al contado en plata.

DINERO.

A los labradores á cuenta de trigo.
Zuñiga 1-2.º.—Valladolid.

Interesante á los compradores de Bienes Nacionales.

El despacho de la Comision de los Bancos HIPOTECARIO DE ESPAÑA y CASTILLA, en esta Capital, á cargo de Don Antonio Molina, anteriormente situado en la plazuela de San Miguel 6, bajo, se ha trasladado á la calle de la Libertad núm. 29, segundo piso de la izquierda.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.